necesarias por el tenor de la presente vos creamos
nonbramos y diputamos por familiar deste santo oficio
en la villa de Caravaca y en nra voluntad y queremos
que gozeis de todos los previlegios exempciones
e inmunidades de que los tales familiares deste santo
offº pueden y deven gozar assi por derecho comun
como por bulas de su santidad y previlegios de su
Mgd Real y sus antecesores al dho santo offº y fa
miliares de los concedidos y vos eximimos y exem
tamos de la jurisdicion de todas y cualesquier
justicias eclesiasticas y seculares en todas
las causas criminales a vuestra persona tocantes
y vos declaramos sujetos a nra jurisdicion
en ellas las cuales advocamos a nos y vos damos licencia
y facultad para que podais traer armas ofen
sivas y defensivas de dia y de noche en todo
tiempo y lugar por todas las ciudades villas y
lugares de nro distrito y exortamos y encargamos
y siendo necesario mandamos en virtud de
santa obediencia y so pena de excomunion mayor
y de docientos ducados para los gastos deste santo
offº en los quales desde aora para entonces
condenados y avemos por condenados lo contrario
haciendo a los corregidores gobernadores
justicias y a sus alcaldes y alguaciles mayores
y lugar tenientes y a todos los demas juezes
y justicias a eclesiasticas como seculares del
dho nro distrito a dia los que aora son como
a los que seran de aqui adelante que os a
ran y tengan por tal familiar del dho santo
offº y os guarden los dhos previlegios
y exempciones y no se entrometan
a conocer ni conozcan a juzgar ni juzguen